



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA Y SEVILLA PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO INTERUNIVERSITARIO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN MATEMÁTICA.

En Sevilla y Granada, a fecha de firma.

INTERVIENEN

De una parte, **D. Pedro Mercado Pacheco**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE GRANADA**, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA n.º 113, de 15 de junio de 2023), actúa en nombre y representación de la misma, ejerciendo las competencias que le atribuye el artículo 45 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio (BOJA n.º 147, de 28 de julio de 2011).

De otra parte, Don **Miguel Ángel Castro Arroyo**, Rector Magnífico de la **UNIVERSIDAD DE SEVILLA**, en virtud de su nombramiento efectuado por Decreto 198/2020, de 1 de diciembre (BOJA n.º 235, de 4 de diciembre de 2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 19 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre (BOJA n.º 235, de 5 de diciembre de 2003), actúa en nombre y representación de la misma, ejerciendo las competencias que le atribuyen los apartados b) y k) del artículo 20 de dicho Estatuto, en su versión vigente.

Ambas partes, reconociéndose capacidad y competencia suficiente para suscribir el presente Convenio,

EXPONEN

I

Que las Universidades de Granada (en adelante, “UGR”) y Sevilla (en adelante, “US”) son instituciones de Derecho público, dotadas de personalidad jurídica, que desarrollan sus funciones de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a las que corresponden la prestación del servicio público de educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación, así como la generación, desarrollo y difusión del conocimiento al servicio de la sociedad y de la ciudadanía.

II

Que, entre los objetivos básicos de las Universidades de Granada y Sevilla, figuran, para ambas:

- a) La creación, desarrollo, transmisión, difusión y crítica de la ciencia, la técnica, el arte y la cultura, promoviendo una visión integral del conocimiento y su transferencia a la sociedad;
- b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos humanísticos, científicos, técnicos, o de creación artística, potenciando las relaciones entre la investigación, la docencia y el ejercicio de la profesión;
- c) El apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social, económico y territorial, con especial atención al de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y entre los fines de ambas Universidades figura el establecimiento de relaciones contractuales con entidades públicas o privadas y personas físicas para la realización de trabajos de investigación científica, técnica y de creación artística, así como de cursos de formación o de especialización.

III

Conscientes de la importancia que tienen las relaciones interuniversitarias tanto en el Espacio Europeo de Educación Superior como en la Investigación, por medio del presente Convenio de colaboración ambas Universidades convienen en aunar esfuerzos para la creación de un Instituto Andaluz Interuniversitario de Investigación en Matemáticas (en adelante, “IAMAT”) que contribuya a promover el conocimiento a través de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación en el ámbito de las Matemáticas, y a facilitar la formación académica, profesional e investigadora en dicho campo, en el que las citadas instituciones tienen intereses comunes.

IV

El artículo 40, apartado primero, de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, en adelante (LOSU), prevé que las Universidades podrán estructurarse, según lo determinen sus Estatutos, en institutos universitarios de investigación para el desarrollo de las funciones que le son propias. A la luz del artículo 41.2 de este mismo cuerpo legal, la creación, modificación y supresión de estos institutos corresponde a la Universidad concernida, conforme a lo estipulado en la LOSU y en su normativa de desarrollo, así como en sus Estatutos

Esta regulación también la contempla el artículo 64 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El artículo 13.1 de la LOSU, por su parte, indica que las Administraciones Públicas fomentarán la investigación y, asimismo, el desarrollo tecnológico en el ámbito universitario, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las Universidades, mediante, entre otras actuaciones, el impulso de programas de cooperación entre universidades e institutos universitarios de investigación para potenciar acciones y programas conjuntos de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación [letra g)], así como de programas que incentiven actividades conjuntas de investigación, transferencia e intercambio del conocimiento e innovación entre grupos e institutos universitarios españoles con otros internacionales [letra j)].

Además, cumpliendo con la previsión contenida en el artículo 65.1 de la Ley Andaluza de Universidades, así como en el artículo 2 del Acuerdo de 20 de diciembre de 2005, del Consejo Andaluz de Universidades, por el que se establecen los requisitos formales y sustantivos, a efectos de la emisión del informe preceptivo en relación con proyectos de creación, modificación y supresión de Institutos Universitarios de Investigación (BOJA n.º 112, de 13 de junio de 2006), la creación del Instituto Interuniversitario Andaluz de Investigación Matemática (IAMAT) ha sido autorizada por Decreto 108/2022, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 135, de 5 de julio de 2022), a propuesta del Consejo Social de las Universidades de Granada y Sevilla, previo informe de sus respectivos Consejos de Gobierno.

Tratándose de un Instituto Interuniversitario de Investigación, resultan de aplicación, asimismo, las disposiciones de la Ley 14/2011, de 1 de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Concretamente, su artículo 34 brinda la posibilidad a las Universidades Públicas de suscribir convenios de colaboración sujetos al Derecho Administrativo para la creación o financiación de centros, institutos, consorcios o unidades de investigación e infraestructuras científicas.

Adicionalmente, el artículo 22 de la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento, prevé que las Universidades andaluzas, en el marco de dicha Ley, y de acuerdo con la planificación que en esta materia apruebe el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, podrán celebrar convenios de colaboración para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación que permitan un mejor aprovechamiento de los medios, recursos y resultados científicos y generen conocimiento compartido.

Se estará, en todo caso, a lo dispuesto por los artículos 15 a 20 de los Estatutos de la Universidad de Granada, así como por los artículos 40 a 42 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, y a cuántas disposiciones en vigor pudieran resultar de aplicación.

V

En consonancia con lo anterior, el Pleno de Consejo Social de la Universidad de Granada informó favorablemente, en fecha 25 de septiembre de 2017, la propuesta de creación del IAMAT, previo



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de 21 de julio de 2017, conforme al artículo 35.2, apartado h), de los Estatutos de la UGR.

Del mismo modo, el Pleno del Consejo Social de la Universidad de Sevilla informó favorablemente, en fecha 21 de diciembre de 2017, la propuesta de creación del IAMAT, previo acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ordinaria de 20 de julio de 2017, conforme al artículo 13, apartado ñ), del Estatuto de la US.

VI

IAMAT se desarrolla a partir de los dos Institutos Universitarios de Investigación en el ámbito de las matemáticas creados en Andalucía: el Instituto de Matemáticas de la Universidad de Granada y el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Sevilla “Antonio de Castro Brzezicki”.

El Instituto de Matemáticas de la Universidad de Granada originalmente fue una de las cuatro sedes nacionales del antiguo Instituto Español de Matemáticas (“IEMath-GR”), proyecto hoy discontinuado. Desde el 18 de mayo de 2015, el Instituto se ha convertido en Instituto de Investigación de la Universidad de Granada (en adelante, “IMAG”).

La Universidad de Sevilla, por su parte, cuenta con el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas “Antonio de Castro Brzezicki” (en adelante, “IMUS”), creado por Decreto 207/2007, de 17 de julio de la Junta de Andalucía (BOJA n.º 143, de 20 de julio de 2007).

Ambos Institutos Universitarios de Investigación han decidido aunar esfuerzos para constituirse como Instituto Interuniversitario Andaluz de referencia en el ámbito de las Matemáticas.

VII

Por todo lo cual, las partes acuerdan, al amparo de la LOSU, de la Ley Andaluza de Universidades, del Acuerdo de 20 de diciembre de 2005, del Consejo Andaluz de Universidades, y de sus respectivos Estatutos, suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Finalidad del Convenio.

A través de la suscripción del presente Convenio, las Universidades de Granada y Sevilla manifiestan su voluntad de crear y poner funcionamiento el IAMAT, una vez autorizada su creación por Decreto 108/2022, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

IAMAT tiene naturaleza de Instituto Interuniversitario de Investigación, careciendo de personalidad jurídica propia y diferenciada de las Universidades signatarias. En su estructura organizativa participa, de un lado, la Universidad de Granada, a través de IMAG, y, de otro, la Universidad de Sevilla, a través del IMUS.

SEGUNDA.- Función de IAMAT.

La función general del IAMAT es organizar y desarrollar actividades de investigación científica (tanto en los aspectos fundamentales, como aplicados e industriales) de las matemáticas, así como la docencia especializada de aspectos básicos e interdisciplinarios de las mismas. En este sentido, IAMAT se propone estimular cualitativa y cuantitativamente dicha investigación, apoyar a los distintos Grupos de Investigación en el sector de las Matemáticas y fomentar la colaboración entre ellos, con otros grupos de investigación nacionales o internacionales, promoviendo, en particular, la interdisciplinariedad, y con los sectores científicos, tecnológicos, de la salud, financieros, etc., que demanden ayuda de esta rama del conocimiento.

Para ello, IAMAT, sistemáticamente:

- (i) Estimulará el mérito científico y una sana competitividad, así como la continua y eficaz interacción y coordinación entre todos sus miembros.
- (ii) Mejorará las infraestructuras necesarias para la consecución de sus fines, captando nuevos recursos y optimizando el uso de los disponibles.
- (iii) Aumentará la visibilidad de sus investigadores y la de sus actividades, potenciando su labor y su proyección internacional.

TERCERA.- Objetivos de IAMAT.

IAMAT tiene como objetivo prioritario posicionarse como un Instituto Interuniversitario de Investigación de referencia a nivel internacional. Para ello, persigue los siguientes objetivos estratégicos básicos:

- (i) Fomentar la investigación de excelencia incrementando el patrimonio científico y cultural de Andalucía.
- (ii) Apoyar la formación de calidad de los investigadores. En este sentido, se hará énfasis en la empleabilidad de los recursos humanos, contribuyendo a mejorar el mercado laboral de Andalucía mediante esta formación de excelencia.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- (iii) Fomentar la igualdad de oportunidades, trabajando por reducir la diferencia existente entre hombres y mujeres en la investigación en Matemáticas y, de esta manera, contribuir al mismo objetivo dentro del Sistema Andaluz de Conocimiento.
- (iv) Potenciar la internacionalización mediante la creación de redes con otros centros nacionales e internacionales, haciendo énfasis en las acciones europeas de investigación, el espacio iberoamericano y el Magreb. Esto contribuirá al incremento de la presencia y de la competitividad a nivel internacional de la investigación andaluza. Además permitirá generar resultados científicos de mayor calidad y que sean útiles a la sociedad y en particular al tejido productivo.
- (v) Fomentar la interdisciplinariedad, esto es, la transferencia de conocimiento y métodos científicos más allá de los límites disciplinares tradicionales. Apoyar e incentivar el trabajo en nuevos temas de investigación en áreas emergentes con potencial futuro en el avance del conocimiento. Favorecer una actividad científica más dinámica, incrementando, consolidando e interconectando grupos de investigación.
- (vi) Captar fondos privados y públicos para financiar sus actividades, así como su participación en proyectos marco regional, nacional e internacional. Gestionar con eficacia estos recursos adecuándolos a las necesidades de los grupos de investigación de manera flexible y ágil.
- (vii) Adquirir y gestionar infraestructura científica de forma eficaz y adaptada a las necesidades de los investigadores.
- (viii) Colaborar con las Administraciones Públicas y contribuir al progreso científico mediante la difusión nacional e internacional del conocimiento generado y la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad y muy especialmente al marco Andaluz.
- (ix) Asesorar técnicamente a empresas y organismos públicos de investigación, cuando así lo soliciten.

CUARTA.- Estructura organizativa de IAMAT.

En sus aspectos organizativos y de funcionamiento, el presente Convenio se desarrollará mediante un Reglamento de régimen interno (en adelante, “RRI”), elaborado por una Comisión integrada por un representante de cada Universidad. El Consejo de Gobierno de las Universidades de Granada y Sevilla aprobará el RRI, de conformidad con sus respectivos Estatutos.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

IAMAT se estructura inicialmente en dos sedes: el Instituto de Matemáticas de la Universidad de Granada (en adelante, “IMAG”) y el Instituto Universitario de Investigación de Matemáticas de la Universidad de Sevilla “Antonio de Castro Brzezicki” (en adelante, “IMUS”).

IAMAT se estructurará en los siguientes órganos colegiados y unipersonales:

- Órganos colegiados: Consejo, Comisión Permanente y Comisión Científica.
- Órganos unipersonales: Director, Subdirector y Secretario.

El procedimiento de elección de los miembros, sus competencias y el régimen de funcionamiento de los mismos se desarrollará reglamentariamente.

QUINTA.- Naturaleza jurídica.

El presente Convenio posee naturaleza administrativa y está sujeto al derecho administrativo español. Se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para contribuir a un adecuado seguimiento del cumplimiento de los objetivos y actuaciones que se desarrollen en ejecución del Convenio, así como interpretar y resolver aquellas cuestiones que pudieran surgir en la interpretación del contenido del Convenio, se constituye una Comisión Mixta de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la US: Vicerrector de Investigación o Director del Secretariado competente en materia de Institutos de Investigación y un responsable de entre los grupos de investigación adscritos al IAMAT.
- Dos representantes de la UGR: Vicerrector de Investigación o Director del Secretariado competente en materia de Institutos de Investigación y un responsable de entre los grupos de investigación adscritos al IAMAT.

La Comisión mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar las actuaciones de las partes para lograr los objetivos propuestos.
- Velar por el efectivo cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- Llevar a cabo el seguimiento del Convenio y resolver cuantas discrepancias puedan surgir en su interpretación, aplicación y ejecución.
- Proponer la modificación del Convenio cuando circunstancias no previstas en el mismo así lo aconsejen al interpretarlo.
- Elevar propuesta a los órganos de gobierno de IAMAT para mejorar cualquier aspecto del Instituto.
- Proponer la supresión del Instituto.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá cuando así lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año. El Secretario de esta Comisión levantará acta de aquello que se acuerde en las sesiones celebradas y certificará los acuerdos adoptados, con el visto bueno de sus miembros.

En lo no previsto en esta cláusula, el régimen jurídico que regirá el funcionamiento de esta Comisión será el dispuesto en el Título Preliminar del Capítulo II de la Sección 3.^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA.- Régimen económico y bienes de equipo.

1. El régimen económico del Instituto estará constituido en materia de ingresos por las cantidades que se le asignen como ayuda a la investigación, las que puedan ser aportadas por las Universidades, la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía, otras Consejerías, otras Administraciones Públicas españolas o internacionales, financiación en convocatorias competitivas regionales, nacionales y europeas, así como subvenciones procedentes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las aportaciones que reciba en régimen de convenio para desarrollar su labor investigadora y docente, o cualquier otra fuente de financiación. En cualquier caso, IAMAT tenderá a equilibrar sus ingresos y gastos de acuerdo con el principio de autofinanciación.
2. Las Universidades de Granada y Sevilla aportarán el personal y medios que se determinen en los programas o proyectos aprobados para el correcto desarrollo de este Convenio.
3. Los bienes aportados por cada una de las partes serán, en todo caso, propiedad de la parte que los haya aportado. El material adquirido por las dos sedes se distribuirá según lo acordado al realizar la adquisición y, en caso contrario, atendiendo al porcentaje de aportación de cada sede en la adquisición de dicho material. La titularidad de los bienes, tanto muebles como inmuebles, derechos sobre los mismos, o de los equipos adquiridos o construidos en proyectos acordados por las partes, será determinada por el propio proyecto en el momento de su aprobación.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

El equipamiento científico, infraestructura y bienes de uso ordinario adscritos a IAMAT en cada una de las respectivas sedes quedarán afectos a la consecución de sus objetivos y a la disposición de su personal. Todo ello, sin perjuicio de que, con carácter general, se respete su asignación inicial y ubicación en los grupos y departamentos que hubieran obtenido la financiación con cargo a la que hubieran adquirido.

En cualquier caso, el personal adscrito a IAMAT tendrá acceso a la infraestructura y equipamiento que se haya aportado al mismo en idénticas condiciones a las que cada una de las partes establezca para su propio personal.

4. En el reglamento de funcionamiento del Instituto se establecerá el procedimiento para la gestión económica del mismo. En todo caso, se estará a lo dispuesto en los tres apartados anteriores.

OCTAVA.- Publicidad y difusión.

En la difusión que de la existencia o las actividades el IAMAT realicen cualquiera de las partes, deberán mencionar al resto de entidades que participen en el mismo siempre que se haga alusión de la participación de la entidad difusora de forma directa o indirecta. En este sentido, en las publicaciones científicas o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación desarrollados en el IAMAT se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como la Universidad signataria a la que, en cada caso, pertenezca y el Instituto como “*Instituto Andaluz de Investigación en Matemáticas*”.

NOVENA.- Propiedad y explotación de los resultados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal sobre propiedad intelectual e industrial, los resultados de las investigaciones desarrolladas tendrán que ajustarse a la normativa vigente; en particular, a lo dispuesto en los artículos 183 y 185 de los Estatutos de la UGR, 73 del Estatuto de la US y en el Capítulo II del Título III (artículos 35 y siguientes) de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

DÉCIMA.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma. Tendrá una duración indefinida, vinculada a la duración del propio Instituto, en función del cumplimiento de sus fines, por las exigencias del proyecto científico, o por la naturaleza de las inversiones que requiera o la amortización de las mismas, conforme a lo previsto por el artículo 34.2 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología e Innovación, en su última redacción dada por la Disposición final novena, apartado primero, del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Ambas partes podrán comunicar a la Comisión de Seguimiento la conveniencia de suprimir el Instituto en cualquier momento, expresando la existencia, a su juicio, de razones fundadas para ello, siempre que no fueran subsanables. No obstante, deberán finalizarse las tareas de los programas o proyectos de investigación que se encuentren en vigor.

DECIMOPRIMERA.- Modificación del Convenio.

La modificación del contenido del Convenio requerirá acuerdo unánime de ambas instituciones a través de la suscripción de una adenda modificativa.

DECIMOSEGUNDA.- Supresión.

La supresión de Institutos Universitarios de Investigación se acordará por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a iniciativa de la Consejería competente en materia de Universidades o a propuesta de la correspondiente Universidad, previo informe del Consejo Andaluz de Universidades. La supresión podrá decretarse, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de las Universidades de Granada y Sevilla, bien por iniciativa de las Universidades participantes mediante propuesta de sus respectivos Consejos de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De conformidad con el artículo 11.1 de la Ley Andaluza de Universidades, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución correspondiente a la solicitud de supresión de centros universitarios será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se notifique resolución expresa se entenderán desestimadas.

De ello será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

Motivarán la solicitud de supresión del Instituto y, por ello, la extinción del presente Convenio, las siguientes causas:

- El acuerdo expreso y por escrito de las Universidades participantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

En este caso, podrá notificarse a la parte que haya incumplido un requerimiento para que en un plazo determinado asuma las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido dicho plazo persistiera en su incumplimiento, podrá darse por resuelto el Convenio y proceder a la solicitud de supresión de la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

- La existencia de resolución judicial firme declaratoria de nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

En caso de extinción del presente Convenio, cada institución partícipe designará un representante para la constitución de la correspondiente Comisión liquidadora, que deberá efectuar la distribución de los bienes de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El equipamiento científico y material inventariable será reintegrado a la Universidad propietaria, salvo que ésta disponga otro destino.
- b) El material adquirido por las dos sedes del mismo se distribuirá según lo acordado y, en caso contrario, atendiendo al porcentaje de aportación de cada sede en la adquisición de dicho material.
- c) El material que, en su caso, fuera adquirido por el propio Instituto se distribuirá según lo acordado y, en caso contrario, por igual entre las sedes.

DECIMOTERCERA.- Resolución de controversias.

Las Universidades que firman el presente Convenio se comprometen a resolver de manera amistosa, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en la cláusula sexta, las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, extinción y efectos que pudieran surgir durante la ejecución del mismo. En el caso de que no pudieran resolverse de forma amistosa, las partes, al amparo de la Ley 29/1998, de 13 de julio, quedan sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Solo en el exclusivo caso en que se formulen demandas en las que se ejerciten acciones relativas a propiedad industrial y propiedad intelectual, su conocimiento recaerá en los Juzgados de lo Mercantil, de conformidad con los artículos 22 y 86 ter de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, siendo el orden Contencioso-Administrativo el competente para resolver cualquier otra cuestión referente al contenido del Convenio.

DECIMOCUARTA.- Protección de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos personales que han de cumplir las partes en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente Convenio será el previsto, en lo que afecte a cada una de ellas, en las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y, en su caso, en la normativa específica aplicable a cada parte en esta materia.

A estos efectos, las entidades firmantes deberán aplicar a los tratamientos de datos que se realicen en ejecución del Convenio, así como a los que se realicen en ejecución de los posibles convenios de desarrollo que al efecto se suscriban, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Los datos de contacto de los firmantes, personal docente e investigador, administrativo, técnico, externo o en formación que participe en el IAMAT, serán tratados en ejecución del convenio, así como en base al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en este Convenio.

Los interesados podrán ejercitar, en cualquier momento, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por correo electrónico a dpd@us.es y/o a delegadapd@ugr.es, indicando como referencia «Protección de Datos», acompañando fotocopia de su DNI o equivalente. El interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente si considera que sus derechos pudieran haber sido vulnerados.

No obstante, se advierte que, de conformidad con las previsiones del artículo 26 del RGPD, las partes se comprometen a suscribir un acuerdo de corresponsabilidad en el caso de que en el día a día del Instituto se desarrollen actividades de tratamiento de datos personales en régimen de corresponsabilidad entre las Universidades de Sevilla y Granada.

Los datos que resulten objeto del tratamiento lo serán durante la vigencia del Convenio y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con la finalidad para la que fueron recabados y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse de dicha finalidad.

DECIMOQUINTA.- Compromiso de confidencialidad.

Las partes mantendrán la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada entre ellas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio. Dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello, sin perjuicio de autorización expresa de cualesquiera de las partes, o de que, en su caso, dicha información sea considerada de dominio público.



UNIVERSIDAD
DE GRANADA



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Las instituciones que suscriben comprometen a no difundir, transmitir, publicar, revelar o comunicar a terceros cualquier información científica o técnica de carácter confidencial, o que de su propia naturaleza se pudiera deducir este carácter, de la que conozca o a la que haya podido tener acceso en el desarrollo de actividades llevadas a cabo con motivo de la ejecución del Convenio, ni a utilizar dicha información en interés propio o de terceros.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Universidades que por medio de sus representantes intervienen firman digitalmente el presente documento, constando como fecha la correspondiente a la última firma realizada.

POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA,

Firmado por ***4198** PEDRO MERCADO (R:
****8002*) el día 14/07/2023 con un certificado
emitido por AC Representación

Pedro Mercado Pacheco

Rector.

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA,

CASTRO ARROYO Miguel Ángel
MIGUEL ANGEL - 34042650M
34042650M
Firmado digitalmente por
CASTRO ARROYO MIGUEL
ANGEL - 34042650M
Fecha: 2023.07.26
13:03:15 +02'00'

Miguel Ángel Castro Arroyo

Rector.